

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO TODO RIESGO DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA AÑO 2017

1. OBJETO

El objeto de la presente licitación, es la contratación por parte del INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA; de un contrato de seguros que garantice los riesgos derivados de la circulación de los vehículos propiedad del INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA durante el periodo del 01/01/2017 al 31/12/2017.

2. ESPECIFICACIONES DEL SEGURO



La póliza garantizará la responsabilidad y la obligación indemnizatoria del conductor y del propietario del vehículo asegurado, en virtud del riesgo creado por la circulación y hechos de la circulación derivados del uso de los vehículos reseñados en el anexo que acompañan al presente pliego.

En cuanto a sus efectos y extinción, sin perjuicio de lo indicado anteriormente, serán aplicables las siguientes normas de derecho privado:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato del Seguro y las disposiciones legales que la amplían o modifican.
- Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación en Seguros y Reaseguros Privados.
- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Resto de legislación aplicable a los contratos de seguro privado.
- Las especificaciones técnicas establecidas en el presente pliego.
- Las pólizas de los contratos y los suplementos de las mismas, suscritos entre el tomador y la aseguradora.

No obstante el carácter imperativo que puedan tener determinados preceptos legales o reglamentarios, se entenderán válidas las cláusulas contractuales contenidas en las condiciones particulares o especiales de la/s póliza/s a contratar que sean más beneficiosas para el Tomador y/o Asegurados.

3. CONFIDENCIALIDAD

Las corredurías o entidades aseguradoras que licitan se obligan a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el asegurado, en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que fueran informatizados, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1332/1994 que la desarrolla.

4. TOMADOR DEL SEGURO



Las ofertas deberán identificar al tomador en los siguientes términos:

- INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA, con domicilio social en la calle Corazón de María nº 8 de Madrid y CIF nº Q2823001I

5. ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA

El ámbito territorial de cobertura será nacional y el de los países incluidos en la carta verde.

7. PAGO DE LA PRIMA

A los efectos de la presente licitación, se toman como flota de vehículos las unidades relacionadas en el anexo I del presente pliego, que serán los vehículos existentes a fecha de 31/12/2016 y los que establecerán la prima de contrato

8. DEFINICIONES

Las definiciones que a continuación se detallan serán de aplicación al contrato de seguros que el INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA adjudicará a la conclusión del presente procedimiento.

Asegurados:

El INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA y los conductores del vehículo asegurado. Los conductores asegurados serán innominados siempre y cuando estén autorizados por el tomador de la póliza.

Para todas las coberturas, deberá recogerse expresamente en el documento contractual formalizado que, tendrán la condición de terceros a efectos indemnizatorios, además de los que legalmente ostentan tal consideración, los ocupantes del vehículo asegurado.

9. RIESGOS CUBIERTOS Y GARANTÍAS EXIGIDAS

a) Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria

Mediante esta cobertura, la entidad aseguradora deberá asumir, hasta los límites legalmente establecidos al tiempo del siniestro, la Responsabilidad Civil de los conductores de los vehículos asegurados incluidos en póliza, por los daños personales y materiales derivados de la circulación del vehículo asegurado, en virtud del riesgo creado por la conducción el mismo.

Para esta cobertura, deberá recogerse expresamente en el documento contractual formalizado que, tendrán la condición de terceros a efectos indemnizatorios, además de los que legalmente ostentan tal consideración, los ocupantes del vehículo asegurado que tengan relación de dependencia con el tomador de la póliza.

En cualquier caso, deberá, garantizarse por la presente cobertura, los daños materiales y personales derivados de hechos de la circulación, en los términos legalmente establecidos.

b) Responsabilidad civil de suscripción voluntaria

Garantía que en exceso de la anterior y hasta el límite de 50.000.000 € para los daños materiales derivados de hechos de la circulación amparados por la póliza objeto de la presente licitación. Esta cobertura será de aplicación a todos los vehículos asegurados en póliza.

c) Responsabilidad civil de la carga transportada

En virtud de la presente cobertura, la entidad que resulte adjudicataria, asumirá las indemnizaciones derivadas de los daños causados a terceros con motivo del deslizamiento y/o caída de equipajes, enseres personales o mercancías transportadas tanto del vehículo asegurado como del remolque o caravana de menos de 750 Kg que pudiera arrastrar.

d) Lunas



En virtud de la presente cobertura, la entidad que resulte adjudicataria, asumirá la reparación, o en su caso, la reposición y gastos de instalación de las lunas de serie del vehículo, producidos como consecuencia de impactos o choques, robo....., no será de aplicación franquicia alguna.

e) Incendio

En virtud de la presente cobertura, la entidad que resulte adjudicataria, asumirá el coste de los daños sufridos por el vehículo y sus accesorios, declarados expresamente en póliza, como consecuencia de:

- a) Incendio (entendiendo éste sólo si existe fuego o abrasamiento con llama) de origen interno o externo, explosión o caída de rayo, o el efecto del humo en dichos accidentes.
- b) Daños producidos al vehículo por las medidas necesarias para impedir o extinguir un incendio, incluidos los gastos de extinción realizados por Servicios Públicos.
- c) Gastos ocasionados por el traslado del vehículo asegurado u otras medidas adoptadas para salvarlo del incendio.

Se entenderá por accesorios todos aquellos elementos de mejora y ornato del vehículo asegurado no comprendidos entre los integrantes a su salida de fábrica, así como las opciones del modelo concreto asegurado, aunque hubieran salido de fábrica. Se considerarán también como accesorios los radio casetes, equipos audiovisuales y cualquier otro elemento que se incorpore al vehículo gratuitamente como cortesía del vendedor.

f) Accidentes Conductor y ocupantes

La entidad que resulte adjudicataria asumirá el pago de las indemnizaciones y el reembolso de los gastos ocasionados a los ocupantes del vehículo asegurado (entendiéndose como tales el conductor y los pasajeros en el momento del siniestro, hasta el límite máximo de plazas contratadas, que nunca podrá ser superior al límite administrativo de número de plazas autorizadas para el vehículo asegurado), y respecto la cuantía, hasta el límite máximo contratado, que acontezcan como consecuencia de accidente de circulación del referido vehículo, ampliando esta consideración a los supuestos de subida y bajada del mismo, cuando sobre el citado conductor del vehículo asegurado acontezcan los supuestos que seguidamente se especifican:

Fallecimiento.- El Asegurador abonará 6.000 euros a los Beneficiarios, cuando el conductor asegurado o cualquiera de los pasajeros asegurados fallezcan como consecuencia de accidente de circulación cubierto por la póliza. En el caso de que el ocupante fallecido sea menor de 14 años o incapacitado esta cobertura está legalmente prohibida, abonando en su lugar los gastos de sepelio.



Invalidez Permanente.- El Asegurador indemnizará la cantidad de 12.000 euros cuando el ocupante asegurado sufra una invalidez permanente como consecuencia de un accidente de circulación cubierto por la póliza, entendiéndose por invalidez permanente la pérdida anatómica o funcional de los miembros y/o facultades del ocupante asegurado de una forma irreversible y cuya recuperación no se estime previsible de acuerdo con el dictamen de los peritos médicos nombrados por la Aseguradora.

Asistencia Sanitaria.- Consistente en el reembolso de los gastos hospitalarios, médicos y farmacéuticos necesarios y usuales para el tratamiento del ocupante asegurado, a consecuencia de un accidente de circulación cubierto por el seguro, producidos durante los 12 meses siguientes a dicho accidente y hasta el límite de 1.500 euros en centros no concertados. Siendo ilimitada por los centros concertados.

El límite indicado se aplicará para el conjunto de los gastos siguientes:

- i) Asistencia médica, incluyendo pruebas complementarias y quirúrgicas.
 - j) Hospitalización.
 - k) Traslado urgente desde el lugar del accidente hasta el centro clínico en que se realice la primera atención.
 - l) Servicio de ambulancia para desplazamientos, cuando sea necesario por prescripción facultativa, durante el proceso de curación.
 - m) Rehabilitación prescrita por los médicos.
 - n) Medicamentos prescritos.
 - o) La primera adquisición de prótesis, gafas, aparatos ortopédicos auxiliares y prótesis dentarias hasta el límite máximo de 300 €.
 - p) Alquiler de sillas de ruedas, muletas y otros elementos análogos necesarios por prescripción médica durante el proceso de curación, hasta el límite máximo de 150 €.
- En cualquier caso, quedan incluidos los gastos ocasionados por asistencias de carácter urgente que fuesen necesarios, según el artículo 103 de la Ley de Contrato de Seguro.
- g) Defensa jurídica, reclamación de daños y fianzas

Reclamación de daños:

La entidad que resulte adjudicataria asumirá los gastos de reclamación amistosa, judicial, en cualquiera de sus jurisdicciones, y extrajudicial a los terceros responsables de las indemnizaciones que al asegurado, tomador o propietario de los vehículos asegurados se les deban, por los daños y perjuicios personales y materiales derivados de accidente de circulación.

Fianzas:



El asegurador, quedará obligado al depósito de las fianzas que puedan ser exigidas por los Tribunales para garantizar la responsabilidad civil y las costas a las que diera lugar el procedimiento. De igual forma, prestará las fianzas que pudieran serle exigidas al asegurado para garantizar la libertad provisional de este. Así mismo, garantizará la constitución de la totalidad de la fianza que, en cualquier tipo de procedimiento, le fuese exigida al asegurado como garantía de las responsabilidades pecuniarias.

Defensa Jurídica:

El adjudicatario asumirá los gastos derivados de la defensa de las reclamaciones de los perjudicados en cualquier tipo de procedimiento judicial, designando letrado y procurador a tales efectos; no obstante lo anterior, el asegurado podrá designar a los letrados que fuesen de su interés, con cargo al asegurador hasta un límite de 6.000€, sin perjuicio de que el asegurador pueda igualmente personarse en las actuaciones para ejercer su derecho de defensa.

Además de los anteriores, el asegurador asumirá el pago de todos los gastos judiciales y extrajudiciales que, sin constituir sanción personal, sobreviniesen como consecuencia de cualquier procedimiento que les siguiese.

h) Cobertura en puertos.

Esta cobertura deberá otorgarse a toda la flota asegurada y expresamente se hace constar en el contrato que queda específicamente cubierta la circulación en el interior de Puertos.

i) Asistencia en viaje

La asistencia en viaje se prestará conforme a la doble modalidad de asistencia a las personas y asistencia al vehículo.

Deberán contener con carácter de mínimos las siguientes disposiciones:



Respecto a las prestaciones del vehículo:

- asistencia desde el Km 0
- traslado del vehículo al taller designado por el asegurado, incluidos concesionarios oficiales.

Respecto de las prestaciones a las personas:

- asistencia desde el km 10 de la residencia habitual

10. PRIMA MÁXIMA

Se establece un precio de licitación de 19.000 euros.

11. EMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA COBERTURA

Una vez formalizado el contrato, la entidad que resulte adjudicataria se compromete a emitir certificaciones individuales para cada vehículo, acreditativas de la existencia de seguro.

ANEXO I

VEHÍCULOS EN SERVICIO 31/12/2016

CENTRO OCEANOGRÁFICO	MATRÍCULA	MARCA Y MODELO
C. O. BALEARES	3867 DFV	CITROEN XSARA
C. O. BALEARES	0161 GMF	CITROEN JUMPER HDI
C. O. BALEARES	0956 GXC	CITROEN BERLINGO
C. O. BALEARES	4215 JCV	CITROEN BERLINGO
C. O. CÁDIZ	7193 DFM	OPEL ZAFIRA
C. O. CÁDIZ	7872 FKV	CITROEN JUMPER HDI
C. O. CÁDIZ	8218 JDC	CITROEN BERLINGO
C. O. CANARIAS	0755 BYW	MERCEDES VITO 313 CD
C. O. CANARIAS	9792 CMX	CITROEN BERLINGO
C. O. CANARIAS	2926 CSS	NISSAN PICK UP
C. O. CORUÑA	0126 BXH	MERCEDES VITO 110 CDI
C. O. CORUÑA	4017 JMN	CITROEN JUMPER HDI
C. O. GIJÓN	9125 BTL	CITROEN XSARA 2.0 HDI
C. O. GIJÓN	4497 JFF	CITROEN JUMPER
C. O. MÁLAGA	7573 CKS	MERCEDES VITO 112 CDI
C. O. MÁLAGA	7181 DFM	OPEL ZAFIRA
C. O. MÁLAGA	2844 FGR	CITROEN BERLINGO
C. O. MÁLAGA	2930 FGR	CITROEN JUMPER
C. O. MURCIA	MU 4087 CG	PEUGOT 406
C. O. MURCIA	6436 BJL	NISSAN PICK UP 2.5
C. O. MURCIA	1432 BPG	PEUGOT PART. 1.9 D
C. O. MURCIA	1538 BVJ	NISSAN PICK UP 2.5
C. O. MURCIA	6491 JDD	CITROEN BERLINGO
C. O. SANTANDER	2025 CDK	CITROEN XSARA 2.0 HDI
C. O. SANTANDER	5611 DFD	NISSAN PICK UP 2.5
C. O. SANTANDER	0875 GJC	CITROEN JUMPY HDI
C. O. VIGO	3970 CHG	MERCEDES VITO 112 CDI
C. O. VIGO	6645 DFS	CITROEN BERLINGO
C. O. VIGO	6450 FJM	CITROEN BERLINGO
C. O. VIGO	1475 JCV	CITROEN BERLINGO

REMOLQUES EN SERVICIO 31/12/2016

C. O. BALEARES	R4815 BCV
C. O. BALEARES	VHKB091MEES009767
C. O. MÁLAGA	NB 039106
C. O. MURCIA	R9022 BCD
C. O. MURCIA	VWSRCEPEM81000163
C. O. MURCIA	VS9RL1636V1199968

El Jefe de Servicio de Coordinación
y Publicaciones



Eduardo Prieto Fernández de Toro